



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0110-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 109 del Código Aeronáutico, determina que *“Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes.”*;

Que, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que: *“(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito”, y, que “El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República (...)”*;

Que, el artículo 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *“Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento”*;

Que, la compañía AERIALOOP S.A.S., es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical de cargas de hasta 3kg, de peso entre puntos fijos, trasladados a través de corredores aéreos aprobados, y que cubrirán rutas específicas aprobadas por la Dirección General de Aviación Civil, que serán establecidas sin interferir o afectar los anillos de seguridad del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre (SEQM), en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de las Islas Galápagos, con las aeronaves tipo autorizadas son: RPAS DE ALA FIJA, DESPEGUE Y ATERRIZAJE VERTICAL; Modelo: WINGQUAD6; Fabricante: AERIALOOP S.A.S.; con Base principal de operación y mantenimiento se encuentra ubicada en la ciudad de Quito, en la calle De los Motilones N40-639 y Manrique Lara, permiso de operación, renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0071-R de 13 de julio de 2023, y modificado con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0089-R de 23 de agosto de 2023.

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0234-M de 06 de marzo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a las unidades administrativas que procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias emitan sus informes con las conclusiones y recomendaciones sobre la solicitud de renovación de la compañía AERIALOOP S.A.S.;

Que, la Gestión Interna de Transporte Aéreo, con memorando Nro. DGAC-OTAE-2025-0069-M de 18 de marzo de 2025, presentó el informe aerocomercial, en la parte pertinente recomienda:
“En base a lo expuesto, Gestión Interna de Transporte Aéreo recomienda que la compañía AERIALOOP S.A.S., pueda continuar con el proceso de renovación y modificación del permiso de operación para servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical de cargas.”

Se recomienda que para el acto administrativo que se expida para efecto, se haga constar que la compañía debe cumplir con toda la normativa aplicable de la Codificación de la Ley de Aviación Civil y Código Aeronáutico, así como de las Resoluciones y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil.”;

Que, la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0434-M de 19 de marzo de 2025, presentó su informe, en la parte pertinente indica que, la compañía AERIALOOP S.A.S. con RUC Nro. 1793102514001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0110-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

Civil;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-0524-M de 20 de marzo de 2025, presentó el informe técnico en su parte pertinente recomienda:

“5.1. Es criterio de esta Dirección, se continúe con el trámite que corresponda a fin de atender la solicitud de la compañía AERIALOOP S.A.S., encaminada a la obtención de la modificación del permiso de operación correspondiente.

5.2 En correspondencia de lo analizado en el presente informe técnico, esta Dirección recomienda que el artículo primero del nuevo permiso de operación renovado tenga el siguiente texto:

“Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía AERIALOOP S.A.S. (en adelante, la "Permissionaria") el permiso de operación para prestar el Servicio de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de transporte de carga con aeronaves no tripuladas a través de corredores aéreos aprobados por la Dirección General de Aviación Civil, en todo el Territorio Ecuatoriano con excepción de las Islas Galápagos.”;

Que, la Gestión Interna de Derecho Aeronáutico, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2025-0065-M de 26 de marzo de 2025, presentó el informe recomendando:

“5.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de permiso de operación puede atenderse favorablemente y se renueve el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje en todo el territorio continental ecuatoriano a excepción de las Islas Galápagos, a la compañía AERIALOOP S.A.S. El área técnica determinara con claridad el servicios y modalidad del presente permiso de operación en función de la operación que realice la peticionaria.

5.2. La verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y económicos deberán pronunciarse la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y la Gestión Interna de Transporte Aéreo, asimismo la Gestión Interna de Seguros Aeronáuticos de que las pólizas de seguros y la caución correspondiente.

El presente informe constituye una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa de conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA.”;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0353-M de 04 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe unificado en el que concluye y recomienda:

“4.1. En lo que compete a las atribuciones de esta Dirección, una vez analizados los informes presentados por las gestiones internas de Derecho Aeronáutico y Transporte Aéreo, se desprende que no existe objeción desde el punto de vista legal y aerocomercial para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AERIALOOP S.A.S., encaminada a renovar y modificar su permiso de operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de entrega con RPAS de despegue y aterrizaje vertical de cargas.

4.2. Usted señor Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía AERIALOOP S.A.S.

4.3. De acuerdo con los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía AERIALOOP S.A.S., cumple con los requisitos de orden legal-aerocomercial, técnico, financiero y de seguros; en tal virtud, puede ser atendida favorablemente.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del COA, el presente informe constituye únicamente una opinión con la finalidad de aportar elementos para la formación de la voluntad administrativa.”;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0110-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0526-M de 29 de mayo de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, que aclare el modelo, tipo, fabricante de las aeronaves materia de la renovación del permiso de operación;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2025-1131-M de 29 de mayo de 2025, presentó el informe técnico en su parte pertinente recomienda:

"5.3 Para el efecto, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua hace constar lo siguiente:

Servicio Autorizado:

Servicios de trabajos aéreos para el transporte de carga con aeronaves no tripuladas.

Área geográfica o lugar de operación:

Todo el territorio ecuatoriano con excepción de las Islas Galápagos.

Tipo de aeronaves autorizadas para el servicio:

Aeronave tipo RPAS de ala fija de despegue y aterrizaje vertical

Modelo: ALT6-4

Fabricante: AERIALOOP.

Base principal de operaciones y de mantenimiento:

Calle De los Motilones N40-342 y Miguel Albornoz. Quito

Obligaciones de carácter reglamentario:

Una vez otorgado el permiso de operación, el permisionario deberá iniciar el proceso correspondiente para el otorgamiento del "Certificado Operacional - UOC" en cumplimiento de la RDAC-101.";

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0663-M de 07 de julio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó un alcance a su informe unificado en función de informe técnico mencionado en el considerando anterior;

Que, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0688-M de 11 de julio de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, solicita a la Dirección Administrativa una actualización sobre la vigencia de las pólizas de la AERIALOOP S.A.S.;

Que, la Dirección Administrativa, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2025-2889-M de 24 de julio de 2025, presentó su informe reglamentario, en la parte pertinente indica:

*"Por lo expuesto, la **COMPAÑÍA AERIALOOP S.A.S.** mantiene vigente los seguros reglamentarios, garantía de fiel cumplimiento del permiso de operación vigente hasta el 15 de marzo de 2027 y la póliza de responsabilidad civil de los drones vigente desde el **18 de julio de 2025 hasta el 14 de marzo de 2026**, con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos y puede continuar con el trámite de renovación dentro de las competencias de seguros aeronáuticos.";*

Que, la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AERIALOOP S.A.S., fue tramitada de conformidad con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, que rigen la Aviación Civil y a la Administración Pública Central;

Que, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, se designa al señor Juan Pablo Franco, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0110-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RENOVAR a la compañía **AERIALOOP S.A.S.**, a la que en adelante se la denominará como la "Permisionaria", el permiso de operación para realizar Servicio de Trabajos Aéreos para el transporte de carga con aeronaves no tripuladas, en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto la Región Insular "Galápagos".

ARTÍCULO SEGUNDO. - La "Permisionaria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

Aeronave tipo RPAS de ala fija de despegue y aterrizaje vertical.

Modelo: ALT6-4

Fabricante: AERIALOOP.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Conforme lo establecido en el artículo 110 de la codificación del Código Aeronáutico, previo al inicio de sus operaciones, la compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes a obtener el Certificado de Operación de acuerdo con la RDAC 101, ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor a (30) treinta días, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución con el pago de derechos respectivos. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

ARTICULO TERCERO. - La "Permisionaria" tendrá su base principal de operaciones y mantenimiento, en las calles De los Motilones N40-342 y Miguel Albornoz, cantón Quito, provincia de Pichincha.

Cuando requiera instalar o trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una sub-base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El permiso de operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 02 de julio de 2025, en apego del Art. 102 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO SEXTO. - La "Permisionaria", una vez emitida la resolución y para continuar con las operaciones, deberá dar cumplimiento a los estipulado en el Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados y en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos. De igual manera deberá presentar los seguros reglamentarios de las (UAS), dispuestos en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2024-0100-R de 11 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de



Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0110-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

operación.

2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación, las aeronaves, pilotos, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la Ley y reglamentación vigente.

3. Los certificados de registro de las aeronaves no tripuladas, seguros.

4. Las licencias / autorizaciones de pilotos a distancia y del personal aeronáutico según corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO. - La "Permisionaria" deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO NOVENO.- La "Permisionaria" está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación; así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente, prestar toda clase de facilidades o los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales, realice inspecciones a la compañía para verificar, si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La "Permisionaria" se encuentra prohibida de realizar actividades que no están establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, de las regulaciones técnicas y directivas que emite la Dirección General de Aviación Civil por parte de la "Permisionaria", dará lugar a la suspensión o cancelación del permiso de operación y a las sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, a la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos procesos institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Copia:

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señora Licenciada
Heydi Ariel Salazar Andachi
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señor Magíster
Edgar Andrés Flores Lara
Analista de Seguros Aeronáuticos 3

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señorita
Zamia Isabel Abad Correa
Oficinista

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0110-R

Quito, D.M., 31 de julio de 2025

Señor Abogado
Telmo Italo Aguila Barragan
Abogado 2

ta/hs

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

* Documento firmado electrónicamente por Quioux

